



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 2023–00255-00.

Asunto: Termina proceso por pago total.

Armenia, 12 marzo 2024.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene del apoderado de la parte ejecutante (Doc 034) con facultad para recibir (Doc 003 pag 012)
- 2) El escrito anuncia el pago total de lo debido (doc.034)
- 3) Por ende, se decretará la terminación de este proceso.
- 4) No Existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 8) Se ordenará el desglose a que haya lugar
- 9) Se acepta la renuncia de términos (Art 119 CGP)

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar La terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales

SEGUNDO: Cancelar El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro 280-29345, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, denunciado como de propiedad del ejecutado Ligia Barrera Méndez con cc 24.483.795 [Artículo 593-1 CGP.]. Así se oficiará

Medida que fue comunicada mediante oficio 0597 del 02 de junio de 2023 (doc.010).

TERCERO: Oficiar a la entidad, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral anterior.

El juzgado realizo verificación en el expediente a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado para notificaciones del parte ejecutado. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es

documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co

lawyer_botero@hotmail.com

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

CUARTO: Los depósitos judiciales que se lleguen a generar se ordenará pagarlos a la parte ejecutada (o).

QUINTO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

SEXTO: No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago.

SEPTIMO: no hay desglose que ordenar-

OCTAVO: Se acepta la renuncia de términos

NOVENO: Archivar el Proceso

/Jmgo

Se notifica por estado el 13 marzo 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdab5dd5251f7f01b798b09f708d23bf762574ba01e8313dc4ed08a259006b**

Documento generado en 12/03/2024 10:18:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>